

Acta Constitutiva

Nosotros, Dr. Alfredo Rodríguez Delfino, quien procede con el Carácter de Presidente de la Compañía Anónima CAMURI GRANDE. C.A., domiciliada en Caracas, e inscrita en el Registro Mercantil de la Primera Circunscripción el 5 de marzo de 1958, bajo el número 24, Tomo 10-A y debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Compañía en su sesión de fecha 12 de noviembre de 1958, Dr. Víctor Montoya, Dr. Carlos Emilio Fernández, Sr. Luis Felipe Huizi, Dr. Simón Jurado Blanco, Dr. Luis A. Pietri Lavié, Dr. Carlos E. Delfino R., Dr. Alfredo Machado Gómez, Dr. Diego Carbonell, Dr. Enrique Pardo, Sr. Gustavo A. San Román, Dr. Oswaldo J. Blanch, Sr. Carlos Cris­tancho Rojas, Sr. Alfredo Rodríguez B., y Sr. Gustavo Schutte, todos mayores de edad y domiciliados en Caracas, por el presente documento constituimos una Asociación Civil que se denominará CLUB CAMURI GRANDE, para lo cual establecemos las siguientes bases:

PRIMERA | El Club constituido con el carácter de Asociación Civil y con personalidad jurídica se denomina “CLUB CAMURI GRANDE” y tiene por objeto proporcionar a sus miembros un centro de recreo y de esparcimiento en los edificios y dependencias adecuados a tales fines y al fomento de toda clase de deportes náuticos. Asimismo el Club Camurí Grande tendrá a su cargo la administración de bienes y servicios comunes relacionados con las propiedades que sus miembros posean en las zonas inmediatas y en acuerdo a los Reglamentos que a tales efectos sean adoptados. Queda absolutamente prohibido en el Club todo juego de envite y azar, de banca y en general todo juego cuyo único móvil sea el de ganar sumas de dinero.

SEGUNDA | El domicilio legal de la Asociación es la ciudad de Caracas y la sede del Club y otras dependencias se encuentran ubicadas en el lugar denominado Camurí Grande, jurisdicción de la Parroquia Naiguatá del Departamento Vargas.

TERCERA | La duración de la sociedad es de treinta años a partir de la fecha de su constitución por documento protocolizado en la Oficina de Registro competente, plazo que se considerará automáticamente prorrogado por períodos iguales, salvo resolución contraria de la Asamblea de socios.

CUARTA | El capital de la Asociación ha sido fijado en la cantidad de NUEVE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 9.000.000,00), y está dividido en seiscientas (600) acciones nominativas, con un valor nominal de quince mil bolívares (Bs. 15.000,00) cada una. La adquisición de acciones implica la plena adhesión al presente documento de constitución, a los Estatutos del Club y a las decisiones y acuerdos de la Asamblea de miembros propietarios. La Compañía Anónima Camurí Grande, promotora del Club, se compromete por el presente documento constitutivo a traspasar al Club Camurí Grande los bienes que se describen en la cláusula siguiente, los cuales han sido estimados en forma definitiva e irrevocable, en la misma suma de nueve millones de bolívares (Bs. 9.000.000,00) por lo que dicha Compañía promotora suscribe en este acto y recibe en pago de los expresados bienes, la totalidad de las acciones del Club, que serán vendidas libremente por la Compañía Anónima Camurí Grande, C.A., a las personas que ingresen como miembros de la Asociación y a quienes se entregará el título respectivo, una vez que hayan pagado íntegramente su precio. En ese mismo acto la mencionada Compañía promotora en acuerdo a los contratos suscritos por separado ha cedido una acción a cada uno de los demás constituyentes señores Dr. Víctor Montoya, Dr. Carlos Emilio Fernández, Sr. Luis Felipe Huizi, Dr. Simón Jurado Blanco, Dr. Luis A. Pietri La-

vié, Dr. Carlos E. Delfino R., Dr. Alfredo Machado Gómez, Dr. Diego Carbonell, Dr. Enrique Pardo, Sr. Gustavo A. San Román, Dr. Oswaldo Blanch, Sr. Carlos Cristancho Rojas, Sr. Alfredo Rodríguez B. y Sr. Gustavo Schutte, quienes en consecuencia constituyen junto con la Compañía Camurí Grande, C.A., la Asociación Civil a que se refiere el presente documento. Igualmente la Compañía Promotora ha cedido una acción a cada una de las personas mencionadas a continuación, quienes junto con los otorgantes son los miembros fundadores del Club Camurí Grande: Sr. José Antonio Azpúrua, Dr. Juan Bernardo Arismendi, Sr. Alfredo Brandt, Dr. Roberto Bello Betancourt, Sr. Ricardo Blanch G., Dr. Rufino Blanco Fombona, Dr. David Darío Brillembourg Bravo, Dr. Enrique Bustamante Luciani, Sr. Pedro Pablo Benedetti, Sr. Gustavo Blassini, Sr. Robert Bottome, Dr. Guillermo Bello Betancourt, Sr. Federico Benavides L., Dr. Felipe S. Casanova, Dr. Alfredo Clemente Heimerdinger, Sr. Benjamín Chumaceiro, Capitán Marcos Carbone!! Izquierdo, Dr. Marcelo Crispo de Sígnoribus, Dr. Rafael De León Alvarez, Dr. Ricardo Esclusa M., Dr. René Finol, Dr. Luis Emilio Gómez Ruiz, Dr. Antonio Julio Guruceaga, Dr. Carlos Augusto Guinand, Dr. Alfredo Guinand Baldó, Dr. José Miguel Galia. Dr. Oscar de Guruceaga, Sr. Sergio Hernández Benítez, Dr. José Hoffmann, Sr. Erik Haggart, Dr. José Iturriaga

Romero, Sr. Saturnino Iñiguez de Luis, Dr. Juan Luciani Uribe, Dr. Darío Lugo Román, Dr. Eloy Montenegro, Dr. José Melich Orsini, Dr. Tomás Martorano Batisti, Dr. José Medina Orsoni, Sr. Eduardo Midence Cardoze, Dr. Jean George Neher, Dr. Carlos Luis Nebreda D., Dr. Adolfo Nass, Dr. Gonzalo Pérez Luciani, Sr. Manuel Planchad Burgillos, Sr. William R. Phelan, Dr. Angel Padula F., Dr. Andrés J. Ponte, Dr. Guillermo Ponte Rodríguez, Dr. Oscar Pacheco Pifano, Dr. Tulio Pinedo Brigé, Dr. Arturo Pérez Benítez, Dr. Enrique Palacios Galindo, Dr. Alfredo Rodríguez Delfino, Dr. Pedro Rodríguez Aguerreverre, Dr. Miguel Raga, Sr. Miguel Angel Sucre Vegas, Sr. Alfredo Sánchez Vegas, Sr. Francisco Sucre Zurcher, Dr. Arturo Sosa, Sr. Rafael Travieso, Dr. Carlos Augusto Troconis Santana, Dr. Carlos Trueba C., Dr. Eduardo Urdaneta, Dr. Angel Ugueto, Dr. Andrés Velutini, Dr. Luis Alberto Velutini, Dr. Armando Vegas, Dr. Carlos Raúl Villanueva, Dr. Vogeler Rincones, Sr. Mario Velázquez Lorenzo, Dr. Federico Wulff Istúriz.

QUINTA | La compañía Anónima CAMURI GRANDE, C.A., para pagar el valor indicado de nueve millones de bolívares (Bs. 9.000.000,00) que es el valor de las acciones referidas, suscritas por ella, y que son de su propiedad, se compromete a traspasaren plena propiedad y posesión al Club Camurí Gran-

de el lote de terreno que luego se determina y la faja anexa también descrita e igualmente se compromete a construir y entregar al mismo club las edificaciones y obras que también se especifican en esta cláusula. La discriminación de los bienes que se cederán en aporte y en plena propiedad al club son los siguientes:

- a. Una extensión de terreno integrada por un lote y por una faja anexa descritos separadamente así: Lote de terreno, situado en el lugar denominado Camurí Grande, jurisdicción de la Parroquia Naiguatá, Departamento Vargas del Distrito Federal, adquirido según documento registrado en la Oficina Subalterna del Registro del Departamento Vargas del Distrito Federal, el 6 de mayo de 1958, bajo el número 11, del Protocolo .3ºy descrito en el plano que quedó agregado al Cuaderno de Comprobantes de la Oficina de Registro en el 4º trimestre de 1957, bajo el número 118, folio 150. En acuerdo al título y plano citados, dicho terreno se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Noroeste, con el mar Caribe, desde la desembocadura del Río Camurí o Río Grande, hasta la línea que forma el lindero Suroeste y que se determina más adelante; por el Noroeste, con el

río Camurí o Río Grande, desde su desembocadura hasta el borde septentrional de la carretera nacional que va de Naiguatá a Los Caracas; por el Sureste, con la citada carretera desde el punto "A" (indicado en el plano citado) en el eje del río antes nombrado, hasta el punto "B" que se encuentre en el borde septentrional de la carretera ya mencionada y a una distancia de doscientos cuarenta y seis metros medidos en línea recta desde el citado punto "A" y por el Suroeste con terrenos propiedad de la Corporación Aldebarán, C.A., según una línea recta que partiendo del punto "B", llega hasta el mar, formando un ángulo de treinta grados con la perpendicular a la carretera en el punto "B", todo de acuerdo con el plano citado anteriormente. Se hace constar expresamente que la Compañía Anónima Camurí Grande se reserva en propiedad y por consiguiente no forman parte del aporte los terrenos o áreas que ocupen las casas individuales o "bungalows" que dicha Compañía proyecta vender a personas que sean miembros del Club y cuyos "bungalows" en número de 42, estarán situados en la parte Sur del terreno descrito anteriormente, por lo que dichos terrenos se exceptúan del aporte. Se hace constar también que además del área perteneciente al respectivo propie-

tario de cada uno de dichos “bungalows”, se adscribirán en usufructo a los mismos los terrenos que servirán para jardines y patios de los “bungalows” sobre los cuales desde ahora se aceptan las servidumbres personales y reales de usufructo, no edificación y otras que quedarán claramente determinadas en el Reglamento de propiedad de la zona, el cual será debidamente protocolizado; en cuyo reglamento también se indicarán las demás servidumbres de paso, senderos de servicio y similares y conexas, para la adecuada organización y reglamentación de dicha zona. Faja de terreno anexa: la extensión de terreno anteriormente determinada, se completó con una faja de terreno adquirida según documento registrado en la Oficina Subalterna de Registro del Departamento Vargas del Distrito Federal el 23 de septiembre de 1958, bajo el número 57, folios 137, vto. del Protocolo 1º, Tomo 6º y descrita en el plano agregado al Cuaderno de Comprobantes de dicha Oficina de Registro, en la fecha mencionada bajo el número 131. En acuerdo al título y planos citados, dicha faja de terreno se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Sur-Este, con el borde septentrional de la Carretera Nacional que va de Naguayatá a Los Caracas, en una línea marcada A-B en el

plano; por el Sur-Oeste, a lo largo del cauce del río Camurí, desde el borde septentrional de la citada carretera hasta su desembocadura en el mar, con el lote descrito anteriormente, en una línea que en el plano está marcada B-C; por el Nor-Oeste, con el mar Caribe; y por el Nor-Este, con parcelas que son o fueron respectivamente del Dr. Paulo García Pérez, Fructuoso Colmenares, Sra. De Jurado Blanco, H. Viaje Rigoy Federico Vegas a partir del borde septentrional de la mencionada carretera, siguiendo la línea que en el plano está marcada con las letras A-D y luego desde el punto D y hasta llegar al mar, según la línea D-E con faja de terreno de unos treinta metros de ancho, aproximadamente, que corre a lo largo de la orilla del mar. La línea D-E ha sido determinada perpendicular al lindero septentrional de la parcela que es o fue de Federico Vegas. Se hace constar que sobre la parte más oriental de dicha faja de terreno existe una calle o camino público de un ancho de diez a doce metros aproximadamente, desde la carretera Nacional ya mencionada, hasta el vértice Nor-Oeste, de la parcela antes citada que es o fue de Federico Vegas. La sección del mencionado camino se mantendrá con su anchura original no menor de diez a doce metros. Igualmente, se

mantendrán las dos bocacalles que dan al mismo y que están situadas al Sur y al Norte de la Parcela que es o fue de la señora Jurado Blanco.

- b. Los edificios, dependencias, obras e instalaciones que se describen a continuación y cuya propiedad traspasará la Compañía Anónima Camurí Grande, al Club. Su especificación es la siguiente:

La casa del Club, cuya superficie de construcción no será menor de dos mil metros cuadrados, con sus instalaciones, mobiliario y equipo y sus dependencias y servicios a saber: Portería, Oficinas de Administración y Recepción, Central e instalación telefónica, Salones de estar, Comedor y Servicios de Cocina, Fuente de Soda, Bar, Vestuarios para los socios, dependencias de servicio. Playas debidamente acondicionadas, Piscina para adultos, Piscina infantil y parque para juegos de niños, Puerto deportivo con sus rompeolas, Escolleras, Zona de Anclaje, Talleres e instalaciones de agua, electricidad y Combustible, Estacionamiento para Automóviles, Obras de urbanismo que comprenden obras de arquitectura paisajista y conservación y mejoras del bosque existente, vialidad peatonal y vehicular, alumbrado y servicios de Electricidad, acueducto y disposición de aguas negras para el Club y sus dependencias.

El valor aceptado irrevocablemente por dicho terreno y demás bienes, es la cantidad de NUEVE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 9.000.000,00) y tan pronto como dichas edificaciones y obras hayan sido ejecutadas y terminadas por la compañía Anónima Camurí Grande C.A., ésta otorgará en favor del Club un documento público de traspaso que será protocolizado por cuenta de la Asociación cesionaria en la Oficina Subalterna de Registro del Departamento Vargas del Distrito Federal, donde se tramita el dominio de dichos bienes libres de gravámenes hipotecarios y sin que la compañía promotora reciba cantidad alguna distinta de las acciones que en acuerdo al presente documento constitutivo pasan a ser de su propiedad según lo expuesto. Por cuanto los gastos de mantenimiento correrán por cuenta de Camurí Grande, C.A., hasta el 1° de julio de 1959, se conviene que dicha compañía no pagará cuotas por acciones que queden de su propiedad después de dicha fecha.

SEXTA | La dirección y administración de la Asociación estarán a cargo de una Junta Directiva, integrada por siete miembros propietarios elegidos por la Asamblea ordinaria de socios. Igualmente, la Asamblea designará a cinco suplentes para llenar en el orden de su elección las vacantes temporales o absolutas de los principales. Los miembros principales de la Junta Directiva serán elegidos por el período de dos años, pero la Junta Directiva deberá renovarse parcialmente, todos los años para asegurar la continuidad de la Administración. Para ello la Asamblea designará originalmente a los siete miembros de la Directiva, tres de los cuales sólo durarán en su cargo por el período de un año y al año siguiente, la Asamblea efectuará los nombramientos correspondientes y así sucesivamente se elegirán anualmente cuatro o tres Directores principales según el caso. Si en el curso del año ocurriere la vacante absoluta del cargo de uno de los Directores principales, la Asamblea de Socios, en la inmediata reunión ordinaria designará además de los Directores que correspondan elegir en dicha reunión al Director principal faltante. Los suplentes serán elegidos por el período de un año. La elección de los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, podrán ser nominal, por plancha, pública o secreta, según lo resuelva la misma asamblea. Se considerarán electos los que obtengan

la mayoría de los votos concurrentes y en caso de empate se procederá a una segunda votación. Si en la segunda no se lograre la mayoría, se procederá por sorteo. Cada año y en la primera reunión de la Junta Directiva después de elegido, ésta procederá a designar de su seno, por mayoría de votos, un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y tres Vocales.

SÉPTIMA | Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Hacer que se cumplan los Estatutos y dictar y hacer cumplir los Reglamentos internos. b) Cuidar de la Administración de los bienes y servicios comunes confiados al cuidado del Club y observar los convenios y reglamentos dictados al efecto. c) Recaudar e invertir los fondos del Club a los fines estatutarios y dar cuenta de su administración y gestión a la Asamblea de Socios al final de su período, pasando el estado de cuenta anual al Comisario con un mes de anticipación por lo menos a la fecha en que haya de reunirse la Asamblea. d) Ejercer la debida vigilancia sobre los bienes y valores del club, administrarlos con diligencia y cuidar de que la contabilidad y registros de la Asociación se lleven con la necesaria claridad y exactitud. e) Convocar la Asamblea General Ordinaria y las extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente o cuando lo solicite por

escrito un número no menor de veinte miembros propietarios, quienes deberán indicar en su petición el objeto de la convocatoria. f) Celebrar sesiones por lo menos una vez al mes levantando acta en la cual se deje constancia de las deliberaciones y de los acuerdos tomados en cada reunión. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos debiendo estar presentes por lo menos cuatro miembros para formar "quórum". g) Nombrar las comisiones que juzgue necesarias para el buen funcionamiento del Club y establecer sus facultades y obligaciones. h) Nombrar, contratar y remover al personal de la Asociación. i) Reglamentar el uso de las distintas dependencias del Club, dictar todos los acuerdos y resoluciones, necesarias a su buen funcionamiento y a la práctica de los diferentes deportes relacionados con su objeto. j) Ejercer las demás atribuciones que le confieren los Estatutos o que le fueron especialmente otorgados por la Asamblea.

OCTAVA | El presidente de la Junta Directiva está investido de la representación legal del Club, como persona jurídica y como centro social. Está facultado para obrar en nombre de la Asociación y firmar por ella y para contratar en su nombre y obligarla, en acuerdo a las resoluciones de la Junta Directiva. Cuando el Presidente esté ausente quedará el Vicepresiden-

te investido de dicha representación, como encargado de la Presidencia. Podrá también la Junta Directiva asignar funciones especiales para ser cumplidas por los Directores principales e igualmente determinará quién o quienes podrán movilizar con su firma las cuentas bancarias de la Asociación. Para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Club, se requerirá la autorización previa de la Asamblea de Propietarios. La Junta Directiva está facultada para designar y remover Gerentes, mayordomos, encargados y demás personal necesarios para la gestión directa e inmediata de los bienes y servicios del Club.

NOVENA | El Club Camurí Grande, por intermedio de los gerentes, encargado y demás miembros de su personal, vigilará y administrará sus bienes propios y los bienes y servicios comunes relacionados con los bungalows y apartamentos que estuvieren ubicados en la zona privada, en acuerdo a los Estatutos y según se disponga en los Reglamentos y convenios autorizados por la Junta Directiva. En cumplimiento de su encargo, la Administración del Club ejercerá las siguientes atribuciones: a) Tomar las disposiciones necesarias o convenientes para mantener la zona en su condición de propiedad privada. b) Cuidar y mantener los edifi-

cios, dependencias o instalaciones propiedad del Club y sus correspondientes servicios. c) Cuidar y mantener las zonas y servicios comunes a los bungalows y apartamentos, según los reglamentos especiales y convenios celebrados; y llevar una cuenta especial en la contabilidad donde se anoten los gastos y expensas por estos conceptos. d) Cobrar periódicamente a los miembros que sean propietarios de bungalows o apartamentos, ubicados en la zona abarcada por la Administración las cantidades que a ellas corresponda por la fracción o alícuota de tales gastos y expensas comunes. La división de los gastos se hará en proporción a los precios originales de adquisición de dichas propiedades individuales, de cuyos precios el Club tomará nota en un Registro especial. e) Ejercer todas las demás atribuciones delegadas por la Junta Directiva, en conformidad con los Estatutos y con los respectivos reglamentos.

DÉCIMA | El supremo gobierno de la Asociación reside en la Asamblea General de Miembros Propietarios, la cual puede ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General ordinaria se reunirá durante el mes de marzo de cada año, previa convocatoria publicada en la prensa de la ciudad de Caracas, tres días antes por lo menos, de la fecha fijada; y colocada con

igual anticipación en sitio visible del Club, con indicación del lugar, el día y la hora de la reunión. La Asamblea extraordinaria se reunirá con las mismas formalidades para su convocatoria cuantas veces lo crea conveniente la Junta Directiva o lo pidan por lo menos veinte socios en petición escrita y con indicación del motivo de la reunión.

En la convocatoria para las Asambleas deberá indicarse siempre el objeto de la reunión. La asamblea de Miembros Propietarios tendrá supremas facultades y entre ellas: a) Recibir de la Junta Directiva al finalizar el ejercicio correspondiente, el estado anual de las cuentas y aprobarlo o desaprobarlo previo informe del Comisario. b) Elegir según lo previsto en los Estatutos a los miembros principales y suplentes de la Directiva, y al Comisario. c) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración.

UNDECIMA | Se establece el siguiente régimen para las Asambleas: a) Para que haya "quórum" en las Asambleas, tanto ordinaria como extraordinaria, será necesaria la presencia en la reunión de acciones que represente por lo menos la mitad del capital social de la Asociación. b) Si fuere declarada desierta la Asamblea ordinaria o extraordinaria

por falta de “quórum”, se hará una nueva convocatoria con tres días de anticipación por lo menos y en la segunda reunión la Asamblea podrá deliberar válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas y salvo lo dispuesto en los ordinales siguientes. c) Las deliberaciones en las Asambleas ordinarias y extraordinarias se resolverán por mayoría absoluta de votos, o sea la mitad más una de las acciones representadas en la reunión. Sin embargo, para resolver acerca de la enajenación o venta de un inmueble propiedad del Club y para modificar los Estatutos de la Asociación, se requerirá en todo caso que dichas decisiones estén respaldadas con el apoyo y voto favorable de una mayoría que agrupe las dos terceras partes del total de las acciones que representen el capital de la Asociación. d) Para que la Asamblea pueda tomar decisiones que se relacionen directa o indirectamente con los derechos e intereses de los miembros que sean propietarios de bungalows o apartamentos en la zona, tales como disolución y liquidación de la Asociación, reformas estatutarias que disminuyan sus derechos u otros asuntos que con ellos tengan conexión, se requerirá además de la mayoría de las dos terceras partes del total de miembros propietarios, que menciona el ordinal anterior, el respaldo y voto favorable de una mayoría

que agrupe las dos terceras partes de los miembros propietarios de bungalows o apartamentos, sin cuyo respaldo no podrán adoptarse válidamente las decisiones.

DUODÉCIMA | La Asamblea ordinaria elegirá anualmente al Comisario del Club, quien deberá inspeccionar y verificar las cuentas de administración y la contabilidad y los balances de la Asociación con amplitud de facultades. El informe del Comisario deberá ser presentado a la Asamblea junto con el informe anual, de la Junta Directiva. Igualmente se elegirá un suplente del Comisario.

DÉCIMA TERCERA | Se acompaña con destino al Cuaderno de Comprobantes de la Oficina de Registro un ejemplar auténtico de los Estatutos, firmados por todos los constituyentes de la Asociación. En los Estatutos acompañados se determinan con toda precisión las demás cláusulas que rigen la organización y funcionamiento del Club Camurí Grande, los derechos y obligaciones de sus socios y las normas obligatorias aceptadas para el gobierno de la Asociación.

DÉCIMA CUARTA | La Compañía Camurí Grande, C.A., en su condición de promotora y organizadora del Club Camurí

Grande, construirá según lo establecido en este documento, los edificios, dependencias e instalaciones del Club; proveerá los fondos necesarios para su mantenimiento durante el período preliminar de organización mencionado en la parte final de la cláusula quinta, y colocará las acciones que representan el capital de la Asociación entre las personas que fueren admitidas como miembros del Club según lo previsto en los Estatutos. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 39 de los Estatutos del Club, en el presente documento constitutivo se designa la Junta Directiva que regirá los destinos de la Asociación por un período inicial de tres años a contar de esta fecha. Esta Junta Directiva ejercerá las atribuciones previstas en el Artículo 23 de los Estatutos Sociales y vencido el término referido de tres añoso antes si así lo decidiere la Junta Directiva, se procederá a convocar una Asamblea de socios para elegir en la forma prevista en los Estatutos los miembros de la Junta Directiva que quedarían encargados de la Administración: Quedan designados:

Presidente: Dr. Víctor Montoya
Vicepresidente: Dr. Carlos E Fernández
Tesorero: Dr. Luis A. Pietri Lavié
Secretario: Sr. Luis Felipe Huizi

Vocales: Dr. Simón Jurado Blanco
Dr. Carlos E. Delfino R.
Sr. Gustavo A. San Román
Suplentes: Dr. Diego Carbonen
Dr. Alfredo Rodríguez Delfino
Dr. Alfredo Machado Gómez
Dr. Armando Vegas
Dr. Armando Raga

Por el mismo período queda designado Comisario del Club el señor Alfredo Rodríguez Briceño y suplente el doctor Oswaldo J. Blanch.

Según lo dispuesto en la Cláusula Novena de este documento la Junta Directiva queda suficientemente facultada para aceptar y autorizar el reglamento y convenio relativos a los bungalows y a los apartamentos, otorgando al efecto los documentos correspondientes en los cuales se determinarán los derechos, obligaciones, servidumbres y demás normas de organización.

En la forma expuesta queda constituido el Club Camurí Grande otorgándose el presente documento ante la Notaría Pú-

blica de la ciudad de Caracas para ser luego protocolizado en la Oficina de Registro del Tercer Circuito del Departamento Libertador del Distrito Federal en las cuales se archivará un ejemplar auténtico de los Estatutos a los fines establecidos en el ordinal 3° del Artículo 19 del Código Civil.

Caracas, 3 de diciembre de 1958.

Estatutos del Club Camurí Grande

TITULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1°.- El Club constituido con carácter de Asociación Civil y con personalidad jurídica se denominará "CLUB CAMURI GRANDE" y tiene por objeto proporcionar a sus miembros un centro de recreo y de esparcimiento en los edificios y dependencias adecuados a tales fines y al fomento de toda clase de deportes náuticos.

Asimismo el "CLUB CAMURI GRANDE" tendrá a su cargo la administración de bienes y servicios comunes relacionados con las propiedades que sus miembros posean en las zonas inmediatas y en acuerdo a los Reglamentos a tales efectos sean adoptados.

ARTICULO 2°.- Queda absolutamente prohibido en el Club todo juego de envite y azar, de banca y en general todo juego cuyo único móvil sea el de ganar sumas de dinero.

ARTICULO 3°.- El domicilio legal de la Asociación es la ciudad de Caracas y la sede del Club y otras dependencias se encuentran ubicadas en el lugar denominado Camurí Grande, jurisdicción de la Parroquia Naiguatá del Departamento Vargas.

ARTICULO 4°.- La duración de la sociedad es de treinta años a partir de la fecha de su constitución, plazo que se considerará automáticamente prorrogado por períodos iguales, salvo resolución contraria de la Asamblea.

TITULO II

CAPITAL, PATRIMONIO Y ACCIONES

ARTICULO 5°.- El capital de la Asociación ha sido fijado en la cantidad de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 15.750.000,00) y está representado en MIL CINCUENTA (1.050) acciones nominativas con un valor nominal de

QUINCE MIL BOLIVARES (Bs. 15.000,00) cada una. A cada acción corresponderá un título.

ARTICULO 6°.- El patrimonio del Club está integrado por los bienes e inmuebles que menciona su Acta Constitutiva y que han sido aportados por la sociedad CAMURI GRANDE, A.C., la cual suscribió originalmente la totalidad de las acciones para cederlas a las personas que adquieran la condición de miembros propietarios de la asociación.

ARTICULO 7°.- Las acciones confieren a sus legítimos propietarios iguales derechos, cualquiera que hubiere sido el precio pagado en el momento de su adquisición; e imponen a sus titulares idénticas obligaciones.

ARTICULO 8°.- El socio propietario que proyectare retirarse del Club y ceder su acción, deberá comunicarlo oportunamente a la Junta Directiva con indicación del nombre del probable cesionario y de las referencias sobre su persona. La cesión de acciones sólo podrá efectuarse previo pago de todas las cuotas y obligaciones debidas por el cedente y una vez que el cesionario hubiere sido admitido como socio, según lo previsto es estos Estatutos.

ARTICULO 9°.- El Club llevará un registro de miembros propietarios en el cual se insertarán ordenadamente los asientos correspondientes a las inscripciones y cesiones, debidamente firmados por el Presidente de la Junta Directiva.

TITULO III

DE LAS ZONAS DE PROPIEDAD PRIVADA Y DE LOS MIEMBROS, SU ADMISION, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 10°.- La zona donde se encuentran ubicados la Casa del Club, el Puerto Deportivo, las playas y demás dependencias; la zona de las casas individuales o bungalows pertenecientes a los miembros que los hubieren adquirido y cualquier otro sector que estuviere administrado por el Club, tendrán la condición de propiedad privada, a la cual no tendrán acceso sino exclusivamente los socios del Club y visitantes autorizados de conformidad con los Estatutos y Reglamentos del Club.

ARTICULO 11°.- Para ser miembro propietario del Club se requiere la presentación del aspirante por dos miembros pro-

pietarios, la aceptación de la solicitud por resolución de la Junta Directiva y la adquisición de una acción del Club.

ARTICULO 12°.- Salvo en lo dispuesto en el artículo 13, las acciones del Club, sólo podrán tener como propietario a una persona natural y ninguna persona podrá ser propietario de más de una acción. Los miembros Propietarios en proporción a la parte alícuota que representa la acción serán los únicos participantes en el patrimonio y haberes del Club y en el producto de su liquidación; tendrán voz y voto en las Asambleas y serán los únicos elegibles para formar la Junta Directiva. A todos estos efectos, el Club sólo reconocerá como Miembro Propietario a aquella persona natural a cuyo nombre se halle inscrita la acción en el Registro de Miembros Propietarios llevado por el Club. Cuando de acuerdo con este criterio la acción deba presumirse pertenecer a una comunidad conyugal, se presumirá que ejerce la representación de la comunidad conyugal aquél de los cónyuges a cuyo nombre se halla inscrita la acción, salvo que por tratarse del ejercicio de uno de los actos jurídicos para los que la ley exige el consentimiento de ambos cónyuges, el Club considere que debe exigir que el correspondiente acto sea autorizado por ambos cónyuges.

ARTICULO 13°.- Además de los Miembros Propietarios, con sujeción a los requisitos que establezca la Junta Directiva, se podrá reconocer la categoría de Miembro Asociado a los hijos o hijas mayores de edad de Miembros Propietarios, siempre que ellos lo soliciten antes de haber cumplido los treinta y cinco (35) años de edad. La categoría de Miembro Asociado es dependiente de la del respectivo Miembro Propietario a la cual se haya asociado aquél; de modo que la pérdida de la condición de Propietario por el miembro asociante acarreará la caducidad de la condición de Miembro Asociado. La acción de la cual dependa la condición de Miembro Asociado responderá de las obligaciones de éste en los mismos términos en que responde de las obligaciones del respectivo Miembro Propietario. Las prerrogativas que el artículo 15 confiere a los Miembros Propietarios solo se extenderán al respectivo Miembro Asociado y a su cónyuge e hijos menores de veinticinco (25) años. Los Miembros Asociados estarán sujetos a las mismas cuotas ordinarias que los Miembros Propietarios con la única excepción de aquellos Miembros Asociados menores de treinta y cinco (35) años de edad, a quienes se les fijará como cuotas ordinarias un porcentaje de lo que corresponda pagar a los Miembros Propietarios, así: veinticinco por ciento (25%) hasta que cumplan veinticinco (25) años de edad, cin-

cuenta por ciento (50%) hasta que cumplan treinta (30) años de edad y setenta y cinco por ciento (75%) hasta que cumplan treinta y cinco (35) años de edad.

PARÁGRAFO PRIMERO | A los fines de que aquellos hijos de Miembros Propietarios que hayan cumplido ya treinta y cinco (35) años de edad, tengan la oportunidad de optar a la condición de Miembro Asociado, el límite fijado en el primer párrafo de este artículo para optar a tal condición, comenzará a aplicarse a partir de los dos (2) años posteriores a la aprobación de la presente reforma por la Asamblea de Socios.

PARÁGRAFO SEGUNDO | Cuando por la muerte del titular de la acción que sirva de fundamento a la condición de Miembro Propietario y la exclusiva titularidad de la acción no sean transferidas al otro cónyuge que compartiere su propiedad con el difunto, dicha acción haya quedado en comunidad y los integrantes de esa comunidad, en forma auténtica y, por unanimidad, manifiesten al Club su voluntad de que esta acción permanezca indivisa para que continúe sirviendo de apoyo a la condición de Miembros Asociados de que gocen o aspiren a gozar los hijos del difunto propietario, así podrá autorizarlo la Junta Directiva hasta tanto se mantenga la indivisión, siempre

y hasta tanto que dicha acción continúe cumpliendo con el pago de sus cuotas y obligaciones. Excepcionalmente, cuando alguno de los Miembros Asociados que lleve un tiempo no inferior a cinco (5) años gozando de tal condición para el momento en que se produzca el fallecimiento del Miembro Propietario a cuya acción esté vinculado no pueda obtener de sus coherederos la unanimidad requerida para que se produzca el beneficio que concede este parágrafo, la Junta Directiva, podrá acordarle que permanezca como Miembro Asociado del Club, con todos los derechos y obligaciones inherentes a tal condición, bajo la condición de que paguen una cuota extraordinaria que se fijará por la Junta Directiva en un porcentaje no mayor del cincuenta por ciento (50%) ni menor del diez por ciento (10%) del valor del mercado de las acciones del Club Camurí Grande. Este beneficio se reputará concedido intuitupersonae, no podrá cederse y se extinguirá necesariamente con la muerte del Miembro Asociado.

ARTICULO 14°.- La Junta Directiva podrá otorgar credenciales de miembros transeúntes a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación que al efecto dicte la propia Junta para permitirles el acceso al Club por plazos no mayores de tres (3) meses.

ARTICULO 15°.- El uso y aprovechamiento de los edificios, dependencias, servicios e instalaciones del Club, queda reservado a los miembros del mismo, con sujeción a los Reglamentos y disposiciones que dicte la Junta Directiva.

Iguales prerrogativas corresponderán además a los cónyuges, padres, hijos menores e hijas y hermanas solteras de los miembros.

La Junta Directiva podrá, a solicitud de alguno de los miembros, en acuerdo a la reglamentación establecida al efecto, otorgar permisos y tarjetas de visitantes, a personas que fueren invitados por el solicitante.

ARTICULO 16°.- Los miembros del Club deberán pagar puntualmente las cuotas ordinarias que fije la Junta Directiva y las contribuciones extraordinarias especiales que establezca la Asamblea. Igualmente, los socios que sean propietarios de bungalows, apartamentos y otras dependencias en la zona administrada por el Club, deberán pagar puntualmente las cuotas y expensas de mantenimiento que les sean exigidas por la Administración del Club.

ARTICULO 17°.- A todos los miembros se les expedirá una credencial firmada por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 18°.- Los miembros serán responsables por las obligaciones de los familiares autorizados para concurrir al Club, según lo dispuesto en el Artículo 15 de estos Estatutos.

TITULO IV

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL CLUB

ARTICULO 19°.- La Dirección y administración de la asociación estarán a cargo de una Junta Directiva, integrada por siete miembros propietarios elegidos por la Asamblea ordinaria de socios. Igualmente, la Asamblea designará a cinco suplentes para llenar en el orden de su elección las vacantes temporales o absolutas de los principales.

ARTICULO 20°.- Los miembros principales de la Junta Directiva serán elegidos por el período de dos años, pero la Junta Directiva deberá renovarse parcialmente, todos los años para asegurar la continuidad de la Administración. Para ello

la Asamblea designará originalmente a los siete miembros de la Directiva, tres de los cuales sólo durarán en su cargo por el período de un año y al año siguiente, la Asamblea efectuará los nombramientos correspondientes y así sucesivamente se elegirán anualmente cuatro o tres Directores principales según el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO | Si en el curso del año ocurriere la vacantes absoluta del cargo de uno de los Directores principales, la Asamblea, en la inmediata reunión ordinaria designará además de los Directores que corresponde elegir en dicha reunión, al Director principal faltante.

PARÁGRAFO SEGUNDO | Los suplentes serán elegidos por el período de un año.

ARTICULO 21°.- La elección de los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, podrá ser nominal, por plancha, pública o secreta, según lo resuelva la misma Asamblea. Se considerarán electos los que obtengan la mayoría de los votos concurrentes y en el caso de empate, se procederá a una segunda votación. Si en la segunda votación no se lograre la mayoría, se procederá por sorteo.

ARTICULO 22°.- Cada año y en la primera reunión de la Junta Directiva después de elegida, ésta procederá a designar de su seno, por mayoría de votos, un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y tres Vocales.

ARTICULO 23°.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Hacer que se cumplan estos Estatutos y dictar y hacer cumplir los Reglamentos internos.
- b. Cuidar de la administración de los bienes y servicios comunes confiados al cuidado del Club y observar los convenios y reglamentos dictados al efecto.
- c. Recaudare invertir los fondos del Club a los fines estatutarios y dar cuenta de su administración y gestión a la Asamblea al final de su período, pasando el estado de cuenta anual al Comisario con un mes de anticipación por lo menos a la fecha en que haya de reunirse la Asamblea.
- d. Ejercer la debida vigilancia sobre los bienes y valores del Club, administrarlos con diligencia y cuidar de que la contabilidad y registros de la asociación se lleven con la necesaria claridad y exactitud.
- e. Convocar la Asamblea General ordinaria y las extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente o cuando

lo solicite por escrito un número no menor de veinte miembros propietarios, quienes deberán indicar en su petición el objeto de la convocatoria.

- f. Celebrar sesiones por lo menos una vez al mes, levantando acta en la cual se deje constancia de las deliberaciones y de los acuerdos tomados en cada reunión. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos debiendo estar presentes por lo menos cuatro miembros para formar quórum.
- g. Nombrarlas comisiones que juzgue necesarias para el buen funcionamiento del Club y establecer sus facultades y obligaciones.
- h. Nombrar, contratar y remover al personal de la asociación.
- i. Reglamentar el uso de las distintas dependencias del Club, dictar todos los acuerdos y resoluciones, necesarias a su buen funcionamiento y a la práctica de los diferentes deportes relacionados con su objeto.
- j. Ejercer las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos o que le fueren especialmente otorgados por la Asamblea.

ARTICULO 24°.- El Presidente de la Junta Directiva está investido de la representación legal del Club, como persona jurídica y como centro social. Está facultado para obrar en nombre de la asociación y firmar por ella y para contrataren su nombre y obligarla, en acuerdo a las resoluciones de la Junta Directiva.

Cuando el Presidente esté ausente quedará el Vicepresidente investido de dicha representación como encargado de la Presidencia.

ARTICULO 25°.- Podrá también la Junta Directiva asignar funciones especiales para ser cumplidas por los Directores principales e igualmente determinará quién o quienes podrán movilizar con su firma las cuentas bancarias de la asociación. Para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Club, se requerirá la autorización previa de la asamblea de socios.

ARTICULO 26°.- La Junta Directiva está facultada para designar y remover gerentes, mayordomos, encargados y demás personal necesario para la gestión directa o inmediata de los bienes y servicios del Club.

TITULO V

DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS

ARTICULO 27°.- El "CLUB CAMURI GRANDE", por intermedio de los gerentes, encargados y demás miembros de su personal, vigilará y administrará sus bienes propios y los bienes y servicios comunes relacionados con los bungalows y apartamentos que estuvieren ubicados en la zona privada, en acuerdo a los presentes Estatutos y según se disponga en los Reglamentos y convenios autorizados por la Junta Directiva.

ARTICULO 28°.- En cumplimiento de su encargo, la Administración del Club ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Tomar las disposiciones necesarias o convenientes para mantener la zona en su condición de propiedad privada.
- b. Cuidar y mantener los edificios, dependencias o instalaciones propiedad del Club y sus correspondientes servicios.
- c. Cuidar y mantener las zonas y servicios comunes a los bungalows, apartamentos y otras dependencias según los reglamentos especiales y convenios celebrados; y llevar una cuenta especial en la contabilidad donde se anoten los gastos y expensas por estos conceptos

- d. Cobrar periódicamente a los miembros que sean propietarios de bungalows, apartamentos y otras dependencias ubicadas en la zona abarcada por la Administración, las cantidades que a ellos corresponda por la fracción o alícuota de tales gastos, y expensas comunes. La división de los gastos se hará en proporción a los precios originales de adquisición de dichas propiedades individuales, de cuyos precios el Club tomará nota en un Registro especial.
- e. Ejercer todas las demás atribuciones delegadas por la Junta Directiva, en conformidad con estos Estatutos y con los respectivos reglamentos.

TITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 29º.- El supremo gobierno de la Asociación reside en la Asamblea General de Miembros Propietarios, la cual puede ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General ordinaria se reunirá durante el mes de marzo de cada año, previa convocatoria publicada en la prensa de la ciudad de Caracas, tres días antes por lo menos,

de la fecha fijada; y colocada con igual anticipación en sitio visible del Club, con indicación del lugar, el día y la hora de la reunión.

La Asamblea extraordinaria se reunirá con las mismas formalidades para su convocatoria cuantas veces lo crea conveniente la Junta Directiva. o lo pidan por lo menos veinte socios en petición escrita y con indicación del motivo de la reunión.

En la convocatoria para las Asambleas deberá indicarse siempre el objeto de la reunión.

ARTICULO 30º.- La Asamblea de Miembros Propietarios tendrá supremas facultades y entre ellas:

- a. Recibir de la Junta Directiva al finalizar el ejercicio correspondiente, el informe de su gestión y el estado anual de las cuentas y aprobarlos o desaprobarlos previo informe del Comisario.
- b. Elegir según lo previsto en estos Estatutos, a los miembros principales y suplentes de la Directiva y al Comisario y su suplente.
- c. Deliberar y resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración.

ARTICULO 31°.- Se establece el siguiente régimen para las Asambleas:

- a. Para que haya quórum en la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, será necesaria la presencia en la reunión de acciones que representen por lo menos la mitad del capital de la Asociación.
- b. Si fuere declarada desierta la Asamblea, ordinaria o extraordinaria por la falta de quórum, se hará una nueva convocatoria con tres días de anticipación por lo menos, y en la segunda reunión la Asamblea podrá deliberar válidamente cualquiera que sea el número de las acciones representadas y salvo lo dispuesto en los ordinales siguientes:
- c. Las deliberaciones en las asambleas ordinarias y extraordinarias se resolverán por mayoría absoluta de votos, o sea la mitad más una de las acciones representadas en la reunión. Sin embargo, para resolver acerca de la enajenación o venta de un inmueble propiedad del Club y para modificar los Estatutos de la Asociación, se requerirá en todo caso que dichas decisiones estén respaldadas con el apoyo y voto favorable de una mayoría que agrupe las dos terceras partes del total de las acciones que representen el capital de la asociación.
- d. Para que la Asamblea pueda tomar decisiones que se relacionen directa o indirectamente con los derechos e in-

tereses de los miembros que sean propietarios de bungalows o apartamentos, tales como disolución y liquidación de la asociación, reformas estatutarias que disminuyan sus derechos u otros asuntos que con ellos tengan conexión, se requerirá además de la mayoría de las dos terceras partes del total de miembros propietarios, que menciona el ordinal anterior, el respaldo y voto favorable de una mayoría que agrupe las dos terceras partes de los miembros propietarios de bungalows o apartamentos sin cuyo respaldo no podrá adoptarse válidamente las decisiones.

ARTICULO 32°.- Los socios propietarios podrán hacerse representar en las Asambleas mediante poder, el cual podrá ser conferido por simple carta o telegrama dirigido a la Junta Directiva.

TITULO VII

DEL COMISARIO

ARTICULO 33°.- La Asamblea ordinaria elegirá anualmente al Comisario del Club, quien deberá inspeccionar y verificar las cuentas de administración y la contabilidad y los balances

de la asociación con amplitud de facultades. El informe del Comisario deberá ser presentado a la Asamblea junto con el informe anual de la Junta Directiva. Igualmente se elegirá un suplente del Comisario.

TITULO VIII

DE LA SUSPENSION Y EXCLUSION DE MIEMBROS

ARTICULO 34°.- La proposición de exclusión o suspensión de un miembro deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva con expresión de las razones del caso. Se requerirá el voto afirmativo de cuatro de los miembros de la Junta para acordar la exclusión o suspensión de un miembro la cual sólo podrá fundamentarse en graves infracciones de los Estatutos y Reglamentos del Club. La acción del miembro expulsado será rematada y de su valor se deducirán las deudas que aquel tenga pendientes para con el Club.

ARTICULO 35°.- Todo miembro que tenga un atraso de seis meses en el pago de sus cuotas u obligaciones, podrá ser privado de los privilegios de concurrir y utilizarlas dependencias, facilidades e instalaciones del Club mientras no cancele su deuda.

ARTICULO 36°.- Las acciones responden por el pago de las cuotas ordinarias y contribuciones extraordinarias y por el pago de las deudas que por cualquier respecto contraigan sus titulares para con el Club. Para hacer efectiva esta responsabilidad e independientemente de lo dispuesto en el Artículo 35 de estos Estatutos las acciones del Club podrán ser rescatada.

ARTICULO 37°.- En caso de remate o traspaso de una acción, el Club recibirá con preferencia todo cuanto le adeude el dueño de esa acción hasta el momento mismo del traspaso o remate.

ARTICULO 38°.- Cuando un miembro del Club adeudare una anualidad de cuotas ordinarias, o cuando debiere sumas por cualquier concepto con un atraso mayor de seis meses y a juicio de la Directiva hubieren resultado infructuosas las gestiones de cobro, su acción podrá ser rematada observándose el siguiente procedimiento.

- a. Se fijará un cartel en la pizarra de anuncios del Club y se publicará en un periódico. En el cartel se indicará el número de la acción que va a rematar sin mencionar el nombre del socio propietario dueño de la acción, la fecha en que se verificará el acto y la base del remate.

- b. La Junta Directiva fijará la base del remate, teniendo en cuenta para esa fijación, la deuda que tenga el socio propietario o en caso de socios excluidos que no tuvieren deudas pendientes, se fijará como base del remate el valor nominal de la acción.
- c. El día y la hora fijados para el remate se reunirá la Junta Directiva, se leerá el cartel y se procederá al remate. Cubierta la base del remate, la Junta Directiva adjudicará la acción al mejor postor quien deberá haber llenado previamente las condiciones para ingresar como Miembro Propietario del Club; el Club se cobrará íntegramente el crédito pendiente y el remanente, si lo hubiere, se entregará al anterior propietario de la acción.
- d. Si no fuere cubierta la base del remate, se declarará desierto el acto y el Club pasará automáticamente a ser dueño de la acción rematada por la suma que adeude el propietario, quien desde ese momento quedará excluido de la asociación. Las acciones que de esta manera pasaren a ser propiedad del Club o las que recibieren pordación en pago, serán vendidas y colocadas por la Junta Directiva a los precios corrientes de la plaza y sin reembolsar suma alguna al anterior propietario.

- e. En caso de que el rematado no presente el título de la acción para el acto del remate, la Junta Directiva procederá a emitir un nuevo título con el mismo número, declarando anulado al anterior. El nuevo título será entregado al adquirente de la acción rematada,

TITULO IX

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 39°.- Durante un período de tres años a contar de la fecha de la fundación del Club, éste será administrado por la Junta Directiva designada en el documento de constitución, en el cual se consignará las demás disposiciones transitorias y se nombrará por el mismo período al Comisario de la Asociación.

Caracas, 3 de diciembre de 1958

NOTA 1 | En Asamblea Extraordinaria de fecha 3 de diciembre de 1973 se aprobó la modificación del Artículo 5º de los Estatutos, aumentando el capital a Once Millones Doscientos Cincuenta Mil bolívares (Bs. 11.250.000,00) representado por Setecientas Cincuenta (750) acciones nominativas.

NOTA 2 | En Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2002 se aprobó la modificación del Artículo 5º de los Estatutos, aumentando el capital a quince millones setecientos cincuenta mil de bolívares (Bs. 15.750.000,00) representado por Mil Cincuenta (1.050) acciones nominativas.

Queda registrado en la Oficina Subalterna del Tercer Circuito del Municipio Libertador, bajo el No. 31, Tomo 31, del Protocolo 1o., con fecha 21 de noviembre de 2002.